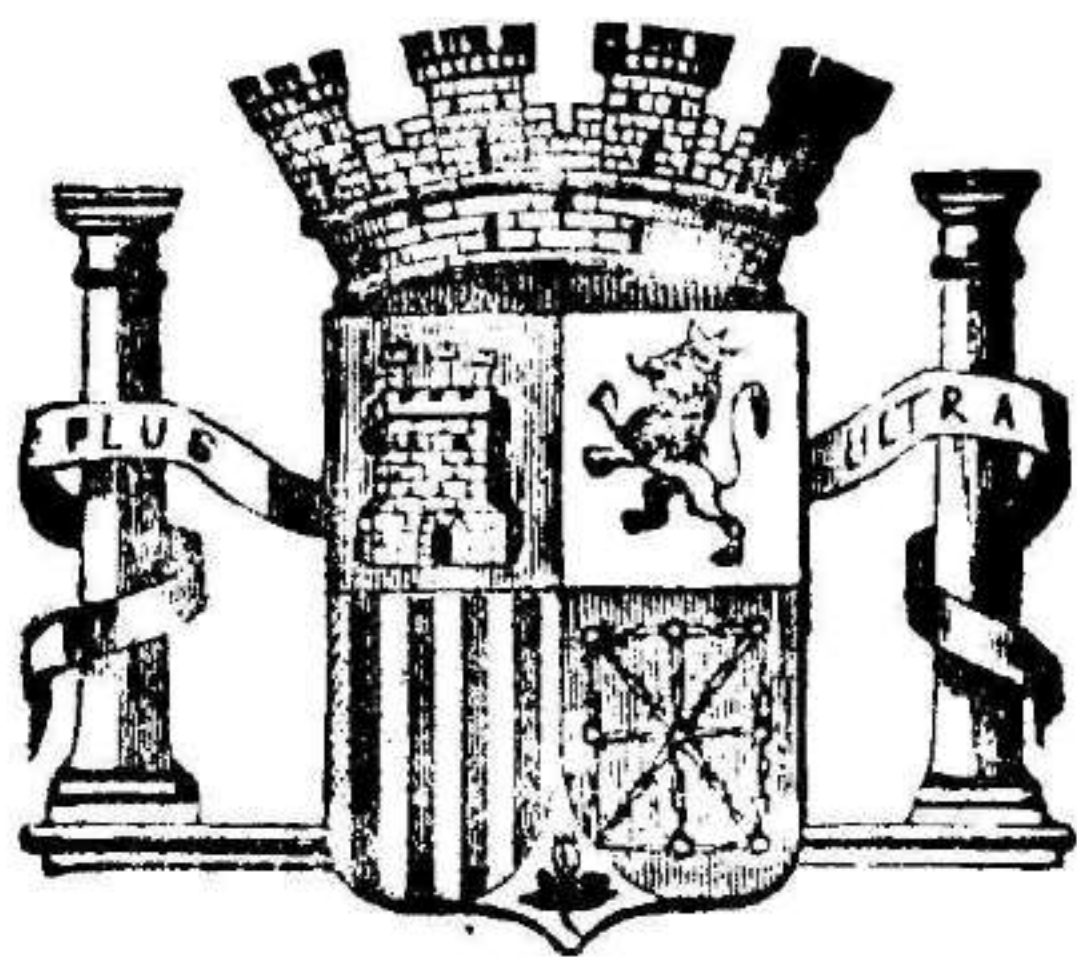


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 158.

Terminadas las elecciones generales de Ayuntamientos en toda la provincia, se hace necesario y espero que los Señores Alcaldes de los mismos, remitan á este Gobierno una relacion comprensiva del nombre de los candidatos que han resultado elegidos.

En caso de que por cualquiera accidente no se haya verificado la eleccion se hará constar así por medio de oficio expresando las causas que lo hayan impedido.

Del celo de los Sres. Alcaldes, me prometo que al momento que reciban la presente circular, se apresurarán á cumplir el servicio que se reclama.

Palencia 10 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, *Fernando Monedero*.

Circular núm. 159.

Por el Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan, se participa á este Gobierno de provincia, que á primera hora de la noche del 14 del pasado Noviembre, han sido robados á D. Angel Muñoz, vecino de Villamañan, varias alhajas, ropas y una yegua, las cuales como las señas de los autores del robo se expresan á continuacion.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, redoblen su celo y vigilancia para la búsqueda y captura

de los perpetradores del tamaño crimen, y en el caso de ser habidos y los efectos robados, los pondrán á disposicion del Juzgado que los reclama.

Palencia 8 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, *Fernando Monedero*.

Señas de los presuntos reos.

Dos hombres montados en dos caballos ó yeguas de pelo rojo, una mas alta que otra; uno de aquellos como de 35 á 40 años de edad, como de 5 pies de estatura, moreno, robusto; vestía pantalon largo y chaqueta corta, con sombrero negro, ancho de ala; el otro representaba menor edad y mayor estatura, bien parecido, que vestía pantalon tambien largo, el color mas claro que el del anterior, con chaqueta tambien corta, tapabocas y sombrero blanco, ancho de ala.

Objetos robados.

Un portamonedas de ante con boquilla de acero con unos 13 duros en las monedas siguientes: 4 duros de á 20 reales, 2 medios duros, una moneda de oro de 20 reales y el resto en pesetas, además una llave chica de un candado, dos chimeneas de escopeta y una navaja sencilla; una yegua bien figurada y ligera, de pelo castaño oscuro, cabeza acarnerada, toda la clin y melena bien larga y enredada, la cola bastante fuerte y larga como de unos 12 años de edad, con las herraduras de las manos recién puestas y hechizas y las de los piés mas gastadas, con cabezada de becerro doble usada blanca, la brida tambien de becerro blanco, forradas las hevillas de material, con dos vaguillas en todos los latigüillos y bocado de dos cañones; que las riendas se

habian rozado el mismo dia y estaban atadas cada una con braman-te, aparejada con albarda maragata, estribos portugueses, uno de ellos roto y compuesto con una chapa de hierro, que de aparejo llevaba una pieza de estameña blanca como de 6 varas, otro retazo como de 2, un manteo usado y una almohada; que llevaba unas alforjas grandes de lana, de varios colores y casi nuevas, las cuales contenian, en una un lio envuelto en una bayeta verde con la ropa de unas Señoras, cuyas prendas son las siguientes:

Dos vestidos de lana, dos pañuelos de 8 puntas, el uno alfombrado, el otro no; otro pañuelo de 4 puntas, tambien alfombrado; 2 mantillas de manto, una sobre-falda, y un cuerpo de merino negro; 4 varas de payaca nueva, en dos retazos; una falda, una chambra, un pantalon blanco, 4 pañuelos-moqueros blancos, un cuerpo de estambre encarnado, un pañuelo de cuello, 2 pares de calcetas marcadas, el uno con J. y Z., y el otro con C. y V., una caja con unos aretes de oro, un medallon, una bandeja redonda de metal blanco, unos chanclos de goma, de Señora; en otra en un lio de un pañuelo negro, grande, los efectos siguientes:

Un vestido de una jóven de 15 años, de payaca, flor de lirio con enramado negro, una falda banca, con entredos y picos, un mandil de lana morado, con terciopelo azul rizado, un pañuelo de seda de la India encarnado, 11 varas de payaca nueva, color café, rayadas; 2 pares de zapatillas nuevas de paño, atacadas con ribete de galon verde, yel tegido de paño encarnado y verde, otro pañuelo con 2 libras de almendras, unos higos y avellanas que

llevaba para sus niños, una bota como de 12 cuartillos, añadida á la parte de arriba y con bocal de bog, y un mandil de estameña rayado del país; una madeja de lana como de 3 cuarterones, y 4 libras de congrio fresco; una docena de tapabocas de algodón de varios colores, con fleco á los extremos, una capa de paño Villoslada en buen uso, con bozos de pañete, color café y una saquita de estopa con las iniciales A y M.

Administracion provincial de Fomento.
Negociado 2.º — Estadística

Circular núm. 160.

Habiendo resuelto la Direccion general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio en 13 de Noviembre último que inmediatamente se lleve á cabo, con sujecion al modelo que á continuacion se espresa, la averiguacion del número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales en los años económicos de 1868-69, 69-70 y 70-71, he acordado dirigir la presente circular á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia á fin de que en el término preciso é improrogable de 15 dias dispongan la remision á este Gobierno de provincia de un estado exactamente igual al espresado modelo, teniendo presente para su formacion las observaciones siguientes.

1.ª Que no deben figurar en los cuadros como individuos que cobraron haberes ó gratificaciones, ni por consiguiente en concepto alguno, aquellos que percibieron sumas consignadas en los capítulos del material.

2.ª Que si dos ó mas sugetos se hubieran sucedido en el desempeño

del cargo durante el ejercicio del presupuesto, solo deberá anotarse uno como preceptor, pues de otra manera y en el caso de que se trata se duplicaría indebidamente el número de funcionarios.

3.ª Que para inquirir entre estos la cifra de mujeres que cobraron sueldo, con cargo como queda dicho, á los capítulos de personal y el importe á que ascendió el de

talas, así como también el número de individuos que cobraron por más de un concepto á causa de haber desempeñado servicios distintos retribuidos se tenga muy en cuenta las notas colocadas al pié de los estados.

4.ª Que bajo el epígrafe de otros ramos, se ha de incluir precisamente á todos aquellos individuos que hayan cobrado haberes de fondos

no consignados en los anteriores capítulos, no debiendo por tanto aparecer en los cuadros mas conceptos que los inscritos.

5.ª Que aun cuando las sumas en algun caso se hayan dejado de percibir ó el abono lo haya hecho el Tesoro, se han de anotar como satisfechas por el municipio.

6.ª Que la unidad monetaria que en las casillas de los cuadros cor-

responde inscribir, ha de ser la peseta, tanto por lo relativo al año de 1870-71, cuanto á los dos precedentes, suprimiendo sus fracciones sino pasan de 50 y añadiendo en caso contrario á la suma una peseta mas.

Palencia 7 de Diciembre de 1871.
—El Gobernador, *Fernando Monedero*.

PROVINCIA DE PALENCIA.

AYUNTAMIENTO DE

ESTADO referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sueldos en los años económicos de 1868-69, 1869-70 y 1870-71.

CONCEPTOS.	AÑOS ECONÓMICOS.					
	EN EL AÑO DE 1868-69.		EN EL DE 1869-70.		EN EL DE 1870-71.	
	Individuos. — Número.	Importe anual de sus haberes. — Pesetas.	Individuos. — Número.	Importe anual de sus haberes. — Pesetas.	Individuos. — Número.	Importe anual de sus haberes. — Pesetas.
Administracion provincial.. . . .						
Instruccion pública.. . . .						
Beneficencia y sanidad.. . . .						
Policia de Seguridad.. . . .						
Policia Urbana.. . . .						
Correccion pública.. . . .						
Obras públicas.. . . .						
Montes.. . . .						
Otros ramos.. . . .						
Totales.. . . .						

NOTAS. En el año de 1868-69 hubo mujeres, cuyos haberes y gratificaciones ascendieron á pesetas. En el de 1869-70 hubo que por el propio concepto cobraron pesetas, y en el de 1870-71 se han incluido que percibieron pesetas. En el de 1869-70 Figuran así mismo en el primer año individuos que cobraron por mas de un concepto en el segundo año y en el tercero

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la *Excma. Diputacion provincial* en 4 de Noviembre de 1871.

(Conclusion.)

Dada cuenta del expediente relativo á la traslacion de los efectos de los gabinetes de Ciencias naturales existentes en el estinguido colegio de San Zoil de Carrion á este Instituto provincial, el Sr. Jofre pidió la lectura de una orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 13 de Octubre próximo pasado por la que se dispone la devolucion de los efectos y aparatos, trasportados á este Instituto, al Ayuntamiento de Carrion de los Condes con destino al Colegio allí establecido recientemente.

Terminada esta lectura, espuso el señor Jofre la conveniencia de esta devolucion por el mejor derecho que naturalmente asiste á la localidad de Carrion á la posesion de los efectos referidos, y porque existiendo algunos aparatos y ejemplares duplicados, ningun perjuicio se irrogaba á la enseñanza, antes bien se facilitaba en alto grado, por lo que rogó á la Corporacion se sirviese acordar la devolucion, sin perjuicio de que el Ayuntamiento indemnice los gastos originados en la traslacion, que la *Excma. Diputacion* ha satisfecho.

El Sr. Junco impugnó esta pretension, alegando que habiendo sido cedidos aquellos efectos por la Direccion de Propiedades al Ministerio de Fomento, ninguna razon existia para que nuevamente disponga de los mismos en beneficio del Ayuntamiento de Carrion.

El Sr. Aldaca amplió las razones espuestas por el Sr. Jofre, y despues de algunas observaciones de la Presidencia, se declaró el punto suficientemente discutido, procediéndose á la votacion de la siguiente proposicion:

¿Acuerda la *Excma. Diputacion* dar exacto cumplimiento á la orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 13 de Octubre último, en la que se previene la devolucion al Ayuntamiento de Carrion de los efectos trasportados á este Instituto, desde el ex-convento de S. Zoil?

En votacion ordinaria se aprobó esta proposicion, acordando en su consecuencia la *Excma. Diputacion*, sean devueltos los efectos referidos bajo las mismas formalidades con que se recibieron, debiendo indemnizar el Ayuntamiento de Carrion los gastos ocasionados en la traslacion.

Acto continuo se dió cuenta del expediente relativo á las obras de reparacion que por cuenta de la provincia se estan ejecutando en el edificio destinado á Casa de Maternidad, y leído el informe que la Comision provincial ha emitido sobre

una instancia que eleva al Gobierno el Ayuntamiento de esta Capital, alzándose del acuerdo de esta Comision provincial de 30 de Setiembre, por el que se ordenó la prosecucion de las obras paralizadas, los Sres. Jalon, Dueñas y Pereda, dieron á la *Excma. Diputacion* amplias y cumplidas esplicaciones acerca de las gestiones practicadas y entrevistas que han celebrado con el Alcalde y Comisiones del Ayuntamiento de esta Capital, á fin de armonizar amistosamente los intereses del municipio y de la provincia. Espusieron S. S. S. cuanto ha ocurrido sobre este punto desde que fué autorizada por la *Excma. Diputacion* la Comision provincial en 18 de Julio para la tramitacion y resolucion de este expediente con la urgencia que su índole reclama; refirieron los hechos ocurridos segun del expediente resultan; ampliaron los fundamentos legales de los acuerdos dictados por la Comision provincial en 13 y 20 de Julio, 2, 11, y 22 de Agosto, 30 de Setiembre y 15 de Octubre, llamando muy especialmente la atencion de S. E. hácia el informe leído y el dictámen de los arquitectos que por acuerdo de la Comision y Ayuntamiento, reconocieron el martillo en que las obras se ejecutan; demostraron la imposibilidad de toda avenencia con el Ayuntamiento de Palencia por exigir este que la Comision arrostrase todas las consecuencias que pudieran sobrevenir, si como

asienta el arquitecto de la Corporacion, se desprende una considerable parte de la fachada de Oriente, si se derribaba el paramento en que las obras se ejecutan; manifestaron que el Ayuntamiento pagaba únicamente el mayor coste del derribo de los muros laterales, pero no se obligaba á contribuir á la reparacion de la fachada, si llegaba el caso de un desprendimiento; describieron la difícil situacion de la Comision en vista de las apremiantes comunicaciones de la Administracion Económica para que se diesen por terminadas las obras á la posible brevedad, á fin de que ofreciese las debidas condiciones de seguridad el almacen-depósito de efectos timbrados y estancados situado en la planta baja del martillo cuyo derribo solicitaba el Ayuntamiento; manifestaron la necesidad urgente de terminar las obras, á fin de evitar los perjuicios consiguientes, entre otros el de que el dormitorio de niñas se hallase durante la estacion de invierno, que se aproximaba, en un claustro sin abrigo ni buenas condiciones higiénicas, con peligro de que llegara tal vez á resentirse la salud de los acogidos, y terminaron S. S. S. rogando á la *Excelentísima Diputacion* se sirviese prestar su sancion á los acuerdos citados.

El Sr. Lopez hizo una estensa relacion de hechos, desde la época en que se anunció la ruina inminente del paramento ó martillo del excon-

vento de San Francisco, y espuso las medidas adoptadas por la anterior Diputación para evitar cualesquiera desgracias que pudieran sobrevenir. Refirió igualmente todas las vicisitudes de este asunto, según del expediente resultan: manifestó que como vecino y residente en esta Capital se hallaba naturalmente inclinado á la desaparición del martillo denunciado, que en este sentido gestionó cuando se halló por casualidad presente á la primera entrevista de los individuos de la Comisión con el segundo Alcalde de esta Capital, dirigiendo sus escitaciones á una conciliación entre los opuestos intereses de la provincia y de este municipio y terminó S. S. manifestando que había descendido á todos los detalles con objeto de desvanecer infundados rumores que se habían esparcido en la localidad atribuyéndole una dañada intención en este asunto, rumores que despreciaba en alto grado, dando estas esplicaciones para la mejor ilustración de la representación de la provincia.

No habiendo hecho uso de la palabra ningun otro Sr. Diputado, se declaró el punto suficientemente discutido, procediéndose á la votación de la siguiente proposición:

«¿Se aprueba la conducta de la Comisión provincial en este asunto y se confirman todos sus acuerdos relativos al mismo?»

Verificada la votación en forma ordinaria, fué aprobada por unanimidad esta proposición.

Acto continuo el Sr. Villalobos propuso se consignase un voto de gracias á la Comisión provincial por el celo y buen acierto con que ha procedido en este asunto.

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Presidente, la Excm. Diputación acordó unánime en votación ordinaria consignar el voto de gracias propuesto por el Sr. Villalobos.

Dada cuenta del expediente relativo á las bases, estado y cuenta de las gestiones practicadas en Madrid por el apoderado de esta Diputación para la conversión y realización de los documentos de crédito que al efecto se le tienen remitidos, visto su estado y cuanto del mismo resulta, S. E. oído el dictamen de la Comisión de Presupuestos conforme con el del Depositario, acordó unánime confirmar el apoderamiento de D. Juan Crisóstomo García, agente en Madrid, para que continúe sus gestiones, con la necesaria representación legal, ordenando se espida y remita á la mayor brevedad posible certificación de este acuerdo, haciendo extensiva la autorización que se confiere al citado Sr. García para la conversión y venta de los títulos y efectos públicos que hoy existen en su poder, aprobando las gestiones practicadas por el mismo y la cuenta de derechos devengados con las alteraciones ó modificaciones propuestas en el informe del Depositario, aprobando además los tipos de 14 de Abril como base de las gestiones sucesivas.

Por último, se dió cuenta de un expediente instruido á consecuencia

de una reclamación de la Junta provincial de primera enseñanza y Director de la Escuela Normal manifestando que exigiendo el Programa de enseñanza de aquel Establecimiento la asignatura de Religión y Moral, según el Decreto de 30 de Marzo de 1849, no era posible admitir á examen de Maestros á los que no la hubiesen cursado y probado, lo cual acontece en dicho Establecimiento por haberse eliminado del Presupuesto la partida destinada á sostener un profesor de aquella asignatura.

Habiendo manifestado el Sr. Castrillo que la Comisión de Fomento hacía suyo el dictamen del oficial del Negociado, se dió lectura del mismo y abierta discusión sobre este punto, el Sr. Junco reiteró las consideraciones espuestas en la sesión de la mañana, invocando en su apoyo las disposiciones del Decreto sobre libertad de enseñanza y los acuerdos de esta Diputación y la anterior al aprobar sus presupuestos cuyos fundamentos amplió S. S. estendiéndose en varias consideraciones para demostrar la improcedencia de lo solicitado por el Director de la Escuela Normal y Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza.

Contestaron los Sres. Pereda y Marcos y después de algunas observaciones del Sr. Presidente, rectificó el Sr. Junco.

Declarado el punto suficientemente discutido se procedió á votar la siguiente proposición:

¿Acuerda la Excm. Diputación acceder á lo solicitado por el Director de la Escuela Normal y por el Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza?

A petición del Sr. Junco se aprobó esta proposición en votación nominal por 16 votos contra 3 en la forma siguiente: Sres. que dijeron sí: Villalobos, Ruiz Caballero, Perez Gonzalez, Revuelta, Diez, Dueñas, Valbuena, Pereda, Jofre, Campillo, Rodriguez (D. Blas), Polanco, Aldaca, Marcos Rodriguez, Castrillo y Señor Presidente.—Total, 16.

Señores que dijeron no: Rodriguez (D. Cayo), Junco y Jalon.—Total.—3.

En su consecuencia quedó acordado deferir á lo solicitado por el Director de la Escuela Normal y Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza sobre restablecimiento de la enseñanza de la asignatura de Religión y Moral en aquel Establecimiento.

Suscitándose algunas dudas y dificultades respecto á la cuantía de la retribución que por vía de gratificación ha de asignarse al profesor que se encargue de desempeñar aquella cátedra, acordó S. E. por mayoría en votación ordinaria autorizar á la Comisión provincial para que señale al profesor de la asignatura de Religión y Moral la gratificación que considere conveniente, la que le será satisfecha con cargo al capítulo de Imprevistos hasta la formación del Presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico.

En estado anunció el Sr. Presidente

que, á fin de que las Comisiones puedan evacuar los dictámenes de que se hallan pendientes varios asuntos, se prorogaba hasta el 6 del corriente la celebración de nueva sesión, levantando la de este día, firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Santiago Jalon.—Maximiliano Castrillo.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de Rentas y Loterías me dice con fecha de Noviembre último lo siguiente.

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Rosa Segrera y Noguera, hija de D. Martin, M. N. de Reus, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de este día para que llegue á noticia de la interesada.

Palencia 5 de Diciembre de 1871.
—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar cincuenta mil metros de lona para construir gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas el día 22 de diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.
—El Intendente Jefe de la 2.ª Sección, P. V., El Comisario de guerra de 1.ª clase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales

se convoca á pública subasta para la adquisición de lona con destino al servicio de utensilios

1.ª Es objeto del contrato la adquisición de cincuenta mil metros de lona, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los distritos citados.

2.ª La lona que se subasta ha de ser producción española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos, diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veintiocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra que marcada con el sello de la Dirección general de Administración militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.ª La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible por cuatro metros veintiocho centímetros, advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medición de cada pieza.

4.ª La entrega de los espesados cincuenta mil metros de lona se hará en tres plazos; el primero de diez mil metros á los 40 días de comunicada al rematante la R. O. de aprobación, y los otros dos de á dos mil cada uno con el intervalo de 30 días de uno á otro sin interrupción; de modo que á los 100 días de comunicada la orden ha de quedar terminado el servicio.

5.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administración militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á costa y coste del rematante, la lona que faltase, ó la que hubiese lugar, según el caso, á cuyo

fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es haber se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.ª La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y á presencia y completa satisfacción de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta, no surtiendo efecto para su abono hasta que completen el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condición 5.ª

8.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

9.ª El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones espresadas es de una peseta ciento veinticinco milésimas.

10.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los cincuenta mil metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado 5.872 pesetas. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las pro-

posiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.ª El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de 11.744 pesetas.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 43 de la ley de Contabilidad de 3 de junio de 1870.

12.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13.ª Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14.ª El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15.ª La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para los casos y dudas que no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real instrucción de 3 de junio de 1852.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.—El Marqués de Nevaes.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de)... del día... de... núm.... según los cuales han de ser contratados cincuenta mil metros de lona para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos, al precio de... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 10.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Ildefonso Alonso Escribano,

Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza, á Matias Rebollo, y su hijo Florencio, guardas de ganado mular que han sido de Don José Cortés, vecino de Husillos en la que han estado avecindados, para que en el término de treinta días, comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en causa criminal que en el mismo se instruye, en averiguación del autor ó cómplices del robo de tres caballerías de la pertenencia del Don José Cortés, pues en hacerlo así se les administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Hallándose terminado el repartimiento general municipal de 777 pesetas y 64 céntimos con el recargo del 3 por 100 de formación y cobranza: se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes sujetos al dicho distrito municipal hagan en término de quinto día desde la inserción de este anuncio cuantas reclamaciones les asista, pues pasado dicho término no les serán oídas.

Santa Cecilia del Alcor 1.º de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Santiago Hermoso

RELACION de las compras de trigo, cebada acibada de 1.ª clase y paja para pienso verificadas en el presente mes.		Factoría de subsistencias de Palencia.	
Días.	Puntos de compras.	VENDEDORES.	PRECIO.— Pest. Cét.
22	Palencia.	D. Antolin Perez.	5 50
		Especie.	Cantidad comprada.
		Cebada.	200 fanegas.

Palencia 30 de Noviembre de 1871.—El Factor, P. O., S. Revilla.—V. B.º—El Comisario de guerra habilitado, Juan Gutierrez.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

ESTADO ó nota de los artículos de utensilios comprados en esta Factoría en la segunda decena del presente mes.		PRECIOS.— Pest. cént.	
Días.	Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Cantidad.
15	Palencia.	D. Santiago Lopez.	Acote de 2.º 50 litros.
			1 06

Palencia 17 de Noviembre de 1871.—El Factor, Florencio Perez.—V. B.º—El Comisario de guerra habilitado, Juan Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE ABONOS.

Quien quisiere comprar el estiércol ó girle que produzca el ganado lanar que pasta ó pueda pastar en las Dehesas de Fuentes-cárcel y Montes unidos de la pertenencia del Sr. Marqués de Aguilafuente, se servirá acudir á Palencia y casa del Administrador de los Estados de S. S.ª Don Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, núm. 53, el día Jueves 14 del presente mes á la hora de las 11 de su mañana donde tendrá lugar el remate en el mejor postor, admitiéndose las proposiciones que se hagan hasta dicho día. núm. 75.—1.

Para el Centro general de contratación de lincas, se necesitan representantes en Astudillo, Carrion, Cervera, Frechilla y Saldaña. Se preferirá á los Procuradores de Juzgados.

Dirigirse por escrito remitiendo un sello de franqueo (para su contestación), á Don Francisco Javier Saiz, que vive en Palencia calle de San Juan, número 18. núm. 72. 2-4

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan para ganado lanar, los acreditados y abundantes pastos de la dehesa de Villandrando con sus tenadas y corrales correspondientes, por meses y temporada; y á precios convencionales; á los ganaderos que convenga tomar parte en su arriendo, pueden dirigirse al administrador de dicha dehesa, Don Isidora de Mier, en Palencia, calle de San Juan, 31. núm. 73. 2-2

PASTOS PARA OVEJAS.

Se arriendan convencionalmente por res y mes, los de la dehesa titulada Fuentes-cárcel y Montes-unidos, Cotalvo, Pico-rozan y la Corona, radicantes entre las villas de Ontoria, Reinoso y Soto de Cerrato. Los ganaderos que quieran llevar los suyos á las lincas referidas, pueden tratar y dirigirse á Don Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, núm. 53, en Palencia, y con el guarda de dichas lincas, debiendo hacer presente que hay cómodos corrales, aguas abundantes y viviendas para los pastores. núm. 64.—6.